

CONSORCIO OCEVIPEVIP SAC Y HALCONES SECURITY COMPANY SAC	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	(*)	PRESENTA	NO ADMITIDO
IPERSEGUR PERU S.A.C.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	NO CORRESPONDE	PRESENTA	NO ADMITIDO (**)

SOBRE EL CONSORCIO OCEVIPEVIP SAC Y HALCONES SECURITY COMPANY SAC

(*) El numeral 7.4.2. de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD establece que el contenido mínimo de la promesa de consorcio “d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio...”, asimismo, sobre la modificación del contenido establece que “La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.” =====

En la promesa formal del consorcio (Anexo N° 5) que presenta el CONSORCIO OCEVIPEVIP SAC Y HALCONES SECURITY COMPANY SAC, en lo que respecta a las obligaciones se puede evidenciar que, tanto el consorciado OCEVIPEVIP S.A.C. y HALCONES SECURITY COMPANY S.A.C. en su segunda obligación se comprometen a la facturación total del servicio, hecho que contraviene lo dispuesto en el acápite 2 del numeral 7.7 de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, la cual establece que en el contrato de consorcio debe cumplir con los siguientes requisitos “Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.”, en este caso, se puede evidenciar que ambos consorciados emitirán factura a la entidad para realizar el cobro del servicio prestado, hecho que es insubsanable y genera una incertidumbre jurídica, por consiguiente, el documento presentado no es admitido. =====

SOBRE IPERSEGUR PERU S.A.C.

(**) En el literal B del numeral 11.2.2.3 “De la presentación de ofertas” de la Directiva N° 03-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado”, establece que “En caso que sea un consorcio, al momento del registro de su oferta en el SEACE se deben consignar la identificación de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que lo integran, el representante común y el porcentaje de obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio previsto en la promesa de consorcio”. =====

Según reporte obtenido del SEACE, se puede evidenciar que la oferta presentada por el postor IPERSEGUR PERU S.A.C. es como postor independiente, sin embargo, de la revisión del contenido de la oferta presentada en el SEACE por el postor IPERSEGUR PERU S.A.C., se puede evidenciar que este se presentó como CONSORCIO FUERZA DEL SUR, integrado por las empresas IPERSEGUR SECURITY S.R.L. - IPERSEGUR PERU S.A.C. – HALCON BLACK S.A.C. y 811 SERVICIOS DE CONTROL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.R.L., contraviniendo lo dispuesto en el literal B del numeral 11.2.2.3 de la Directiva N° 03-2020-OSCE/CD ya que los integrantes del consorcio no fueron identificados y registrados en el SEACE al momento de subir su oferta, por consiguiente, su oferta no es admitido. =====

Datos del postor

Tipo de proveedor: Proveedor con RUC
 RUC / Código: 2065128974
 Comercio: S/A
 Nombre o razón social: INPERISUR PERU S.A.C.

Representante Legal

Nombre	ALFREDO	Tipo de documento	DNI
Apellido paterno	MARQUEZ	Nro. Documento	48274298
Apellido materno	SOLANA		

Datos de registro

Fecha de registro	19/12/2023	Estado de registro	Valido
Hora de registro	21:30:10	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	INPERISUR PERU S.A.C.	Motivo de observación	
Fecha presentación	19/12/2023	Justificación	
Hora presentación	23:31:27		

MYPE/Discapacitados

MYPE: Si Empresa integrada por discapacitados: No

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Nº	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño Archivo	Descargas
1	L. EXP. UNSAAC CONSORCIO FUERZA DEL SUR.pdf	pdf	207990.0 kb	2/3

Listado ítems

Nº	Descripción del Ítem	Cantidad	Unidad	Estado	Valido
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA Y GUARDIAJAN PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	1	950.8442.11	Valido	

Seguidamente entramos al siguiente acto que corresponde a la determinación del puntaje del factor de evaluación del precio, el mismo que se muestra en el siguiente cuadro: =====

POSTORES	OFERTA S/	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN
PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.	9,187,982.16	98.09	2
CONSORCIO WALKER	9,013,072.17	100.00	1

Seguidamente, en mérito al Art. 75.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a realizar la calificación de los postores que ocuparon el primer y segundo lugar, según orden de prelación, teniéndose el siguiente resultado: =====

POSTORES	HABILITACIÓN	EQUIPAMIENTO O ESTRATEGICO	FORMACION ACEDAMICA	CAPACITACION	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	EXPERIENCIA DEL POSTOR	RESULTADO
CONSORCIO WALKER	NO CUMPLE (a)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (b)	CUMPLE	NO CUMPLE (c)	NO CALIFICA
PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (d)	CUMPLE	CUMPLE	NO CALIFICA

Respecto al postor CONSORCIO WALKER

(a) El literal A del numeral 3.2 de las bases integradas, a efectos de acreditar la habilitación se solicita "Copia simple de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC, además, se verificará en el portal web de la SUCAMEC" y en caso de consorcio "En el caso de consorcio, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito", sin embargo, el consorciado SERVICIOS GENERALES SEGSTONGER S.A.C. cuenta solo autorización de la SUCAMEC para el departamento de Cusco.

(b) El postor presenta un documento la cual indica "CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN" también en su primer párrafo indica "El que suscribe, el área de instrucción del consorcio WALKER PROTECTION, otorgan el presente certificado..." documento que está certificando al jefe de seguridad y supervisores acreditados en su oferta, con 25 horas (no indica horas lectivas), además, quien suscribe en la parte final del documento es el Sr. Roger Mendoza Zarate – Instructor – SUCAMENC N° 5130, no existiendo relación entre la empresa capacitadora y la persona quien suscribe (personal que pertenece a una Entidad Pública). =====

(c) El postor presenta una constancia de calidad de servicio, el cual acredita un monto de S/ 7,900,224.85, sin embargo, de la revisión del contrato inicial se puede evidenciar que en el

numeral 3.3 de la cláusula tercera existe cuatro (4) bases (Ticumpinia, kiteni, palama real, calca), en la cláusula quinta, indica que el plazo de prestación del servicio es del 01 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (09 meses) y por último, en la cláusula sexta, indica que "ETSA pagará como **contraprestación mensual por cada base**, la suma de S/ 518,717.60 monto que no incluye IGV... ". Como se puede ver del cálculo aritmético se tiene: =====
Pago mensual por base S/ 518,717.60 por el Número de bases: 4, por el plazo de prestación: 9 meses, equivale a S/ 18, 673,833.60 sin IGV, monto que equivale a la prestación total del contrato primigenio. Dicho monto como se podrá apreciar, no concuerda con el monto que obra en la constancia de calidad de servicio. =====
De conformidad con la Resolución N° 01251-2022-TCE-S2 de fecha 6 de mayo de 2022, indica que "(...) cabe indicar que es deber de cada postor ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos, o aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta". Asimismo, establece: "... toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria". =====
"(...) de presentarse una oferta profusa, difusa y confusa, imposibilitando al Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno". En consecuencia, por todo lo expuesto, son concordante con lo resuelto por el Tribunal en cuestionamientos similares, donde concluye que debe existir certeza y congruencia entre los documentos de la oferta solicitados en las bases integradas, por tanto, su documento presentado no cumple con los solicitado en las bases. =====

Respecto al postor PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.

(d) Sobre la acreditación de la capacitación del supervisor de vigilancia y jefe de seguridad, el numeral B.2.2. "CAPACITACIÓN", establece que capacitación estará relacionado a la seguridad integral y/o vigilancia por 20 horas lectivas, el mismo que debe ser acreditado con copia simple de constancia o certificado.

De la revisión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO WALKER, se puede evidenciar que adjuntó el documento denominado CERTIFICADO DE CAPACITACION, donde, en su primer párrafo dice "**El que suscribe, el área de instrucción del consorcio WALKER PROTECTION**, otorgan el presente certificado, en mérito de haber culminado satisfactoriamente la capacitación de:", asimismo, en la parte final de dicho documento quien suscribe el certificado es el Sr. Roger Mendoza Zarate en su condición de Instructor – Sucamec N° 5130, por último, se puede evidenciar que las horas de capacitación dice "25 horas".

Como se podrá apreciar, en la parte inicial del documento dice "**El que suscribe, el área de instrucción del consorcio WALKER PROTECTION**", lo que se entiende que la persona quien suscriba el certificado debía pertenecer al área de instrucción del consorcio Walker Protection, sin embargo, quien suscribe es un instructor de SUCAMEC, persona que no tiene relación con el área de instrucción del consorcio Walker Protection, pudiendo evidenciarse una incongruencia

en la información que obra en dicho certificado y quitándole validez, además, respecto a las horas de capacitación no indica que son horas lectivas.

Por otra parte, la Resolución N° 01251-2022-TCE-S2 de fecha 6 de mayo de 2022, indica que "(...) cabe indicar que es deber de cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos, o aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta". Asimismo, establece: "... toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria".

"(...) de presentarse una oferta profusa, difusa y confusa, imposibilitando al Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno". En consecuencia, por todo lo expuesto, el documento presentado para acreditar la capacitación del supervisor de vigilancia y jefe de seguridad es incongruente y no tiene validez para acreditar lo solicitado.

Visto los resultados y al no existir postor alguno que calificó y no contar con ofertas válidas, el comité de selección procede a declarar DESIERTO el presente procedimiento de selección, firmado la presente en señal de conformidad siendo las 11:15 horas del día de hoy 22 de diciembre de 2023.

Lic. Miriam Roxana Siancas
Valdarrago
Presidenta

Mario Palacios Mendoza
Primer Miembro

Econ. Edwar Díaz Velazco
Segundo Miembro